

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de mayo último, promovida por Manuel Yebra Espinosa, en la que con motivo de haber fallecido su hijo Juan, soldado que fué del batallon provincial de Alcañiz, número 67, pide se le releve de la responsabilidad que tiene contraída con el sustituto que por aquel puso, eximiendo á este del servicio y disponiendo su reemplazo con el número á quien correspondía.»

Enterada S. M.; considerando que así como el Estado no tiene derecho para llamar al sustituto al servicio de las armas en el caso de fallecer el sustituto, tampoco han de tenerlo las familias del primero, si fuese el finado, para librar al segundo, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 13 de diciembre y 22 de febrero últimos, que no há lugar á acceder á la antedicha pretension, disponiendo asimismo sirva este caso de regla general para los demas de igual naturaleza que en lo sucesivo pudieran ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 441.

Don Antonio Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Luis Pascual, vecino de Alcalá de Henares, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 23 de marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre Nuestra Señora de los Angeles, sita en el punto llamado Barranco de la Salina, término municipal de Carabana distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Saliente y Norte con cerros de Cabeza gorda, al Mediodia y Poniente con viñas de Mariano Gil.

Designa las dos pertenencias que solicita, en esta forma: Se tomará por punto de partida la boca mina en galeria, que se halla á unos 12 metros de una galeria fontanera, y en direccion S. S. E. de aquella; desde la boca de la galeria minera se medirán en direccion E. N. E. 400 metros, desde el punto de partida al O. S. O. los 50 restantes hasta los 500; desde dicho punto al S. S. E. 100 metros y los 500 restantes al N. N. O.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Carabana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

No teniendo don Luis Pascual, su domicilio en esta córte, le servirá de notificación administrativa el presente edicto.

Madrid 11 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 432.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Joaquin Hysern, Presidente de la Sociedad minera Nuevas Carboneras de Pelayo, con el objeto de que dicha Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad Nuevas Carboneras de Pelayo, formada para beneficiar las minas de carbon de piedra denominadas Atrevida, Atrevida Segunda, La Escondida y Manzana de Oro, sitas en los términos de Arenas, Siero y Sabies de la provincia de Oviedo, mediante escritura otorgada por el Excmo. señor don Joaquin Hysern, don Antonio Collantes, Excmo. señor don Juan Drúmen, don José Santos Emparanza, Ilmo. señor don Pedro de Landaluce, don Gabriel Usera y don Ramon Aliés, individuos que componen la Junta directiva de dicha Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas en 5 de enero del presente año, ante el Escribano don Mariano Garcia Saucha.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 435.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia del excelentísimo señor don Joaquin Hysern, Presidente de la sociedad Feliz Pensamiento y Amistad, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Feliz Pensamiento y Amistad, formada para beneficiar los minerales de las galerias generales de investigación, denominadas Confianza y Estrella de Granada, y la mina San Felipe (a) Rafaela, sitas en la provincia de Granada, mediante escritura otorgada, por el Excmo. señor don Joaquin Hysern, don Victor José Martinez Ocon, don Vicente Mateute, don Manuel Perez Garde, don Frutos Mazon, don Vicente Joaquin Pascual, don Ramon Auz, don Santiago Alvarez, don Vicente Gomez, don Ignacio Rivera y don Pedro Leirado, individuos que componen la Junta Directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, en esta córte á 26 de diciembre de 1859, y adicional de 17 de febrero del año actual, ante el Escribano don Ignacio Palomar.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Ignorándose la residencia actual de don Antonio Palacin, vecino que fué de esta córte el año de 1792, encargo muy particularmente á los Alcaldes y demás autoridades respectivas, averigüen si existe ó ha fallecido en su jurisdiccion dicho interesado, en cuyo caso darán conocimiento inmediatamente á este Gobierno, remitiendo la partida de defuncion por conducto del Comisionado principal de ventas de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Madrid 9 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades Mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 443.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Buenaventura Palomo Olesa, Presidente de la sociedad «San Miguel», con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera, de la Sociedad «San Miguel», formada para beneficiar la mina de cobre gris «San Miguel del Cerro», sita en término de Torres, de la provincia de Teruel, mediante escritura que se otorgó en esta córte por don Buenaventura Palomó Olesa, don Juan Pena, don Francisco Garcia, don Ramon Espino, don José Vivanco y don Eloy Busain, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, en 10 de diciembre de 1859, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero.—Madrid 10 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL.—PARTIDAS FALLIDAS.

RELACION de las partidas fallidas ocurridas en el repartimiento de la contribucion territorial de esta capital del año próximo pasado de 1859, durante el segundo semestre del mismo en que han sido aprobadas, con expresion de los números de orden, nombres de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas de las mismas y total de ellas, á saber:

Table with 5 columns: Números de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes á que se contraen, Causas, and TOTAL de bajas. It lists various bankruptcies and their details, such as 'Abad y Martinez, D. Lorenzo' and 'Hospital de la V. O. T. de San Francisco'.

Números de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes á que se contraen.	Causas.	TOTAL de bajas.
4312	Sainz de la Lastra, D. Fabian (hoy D. Manuel Cañas).	Una casa, calle del Peñon, núm. 2.	Por haberse empezado á demoler esta finca en 1.º de agosto de idem.	292
4312	Sainz de la Lastra, D. Fabian.	Un censo sobre la escribanía del mismo Lastra.	Por haberse redimido dicho censo en 1.º de febrero de id.	797
4455	San Roman, senora Condesa de (hoy D. Ramon Lopez).	Una casa, calle del Nuncio, núm. 6.	Por haberse desocupado para su derribo en 1.º de abril de id.	249
4675	Terol y Pascual, D. Rafael.	Otra id., Paz, núm. 9.	Por haberse empezado á derribar esta finca en últimos de mayo de idem.	865
4800	Travesedo, D. Juan.	Otra id., Fuencarral, núm. 39.	Idem id.	789
4800	Travesedo, D. Juan.	Otra id., Fuencarral, núm. 41.	Por haberse empezado á demoler esta finca en 16 de mayo del año próximo pasado.	3087
4809	Tufela, D. Agustin.	Un préstamo sobre la casa paseo del Cisne.	Por haberse acreditado no gravitar préstamo alguno sobre la citada finca.	695
4877	Valmediano, señor Marqués de.	Tres censos sobre el terreno del convento del Espiritu Santo, Monjas de Constantinopla y Pósito de Madrid.	Porque el ultimo de estos censos está impuesto sobre la casa Pósito, que contribuye por productos.	53
5011	La villa de Madrid.	Una casa, calle de la Cruz, núm. 35 (catro).	Por haberse derribado dicha finca para abrir calle.	4218
5011	La villa de Madrid.	Otra id., plazuela del Angel, núm. 15.	Por hallarse desocupada esta finca para su derribo desde 1.º de abril del año último.	1126
5011	La villa de Madrid.	Otra id., calle de Toledo, núm. 172.	Por haberse destinado este edificio á cuartel de la Guardia civil veterana.	494
5057	Villar, doña Manuela (hoy D. Bernardino Nunez Arenas).	Otra id., calle del Soldado, núm. 4.	Por hallarse desocupada esta finca para su derribo desde primeros de abril último.	234
5108	D. Manuel de Ugarte y Anduaga.	Otra id., calle de la Cruz, núm. 9.	Por liquidacion hecha á esta finca en virtud de haber estado en obra y sin productos siete meses.	1484
<b>Suma.</b>				<b>52.438</b>

Lo que publica esta Administracion para conocimiento de los contribuyentes de esta capital, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de julio de 1856. Madrid 10 de abril de 1860.—José Cabello y Goytia.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.**

*Circular.*

Habiéndose producido quejas ante la Junta de Instrucción pública de esta provincia, porque algunos profesores de primera enseñanza resisten la admision de niños huérfanos provenientes de establecimientos de Beneficencia en sus respectivas escuelas para plazas no retribuidas, esta Corporacion se halla en el deber de prevenir á los profesores de ambos sexos, que en lo sucesivo se abstengan de ofrecer inconveniente alguno á que estos desgraciados reciban gratuitamente la primera enseñanza elemental con arreglo al espíritu y letra de la ley, y que si por alguno, desconociendo sus deberes, se diese lugar á que se reproduzcan las quejas que motivan esta resolucioin, la Junta se veria en el sensible caso de proceder con todo el rigor que la importancia de este asunto merece; pues no solo constituye un abuso lamentable, al abrogarse el profesor atribuciones que no le corresponden, sino una infraccion de ley, negando la enseñanza gratuita á quien de derecho le corresponde y contraveniendo al precepto de que sea obligatoria para todos, puesto que imposibilitarian á estos huérfanos para adquirirla si la habían de retribuir. En su consecuencia, las Juntas locales quedan encargadas de ejercer una constante y esquisita vigilancia para que tales abusos desaparezcan y cuidarán de que tenga cumplido efecto esta resolucioin, que harán saber á los maestros encargados de las escuelas públicas en sus respectivos pueblos.

Madrid 4 de abril de 1860.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Don Joaquín Gorostegui, Ingeniero jefe del distrito forestal de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el Excmo. señor Go-

bernador civil de esta provincia, ha dispuesto se proceda al deslinde de los terrenos de villa existentes en la jurisdiccion de Villarejo de Salvanes, así como tambien al de las fincas particulares que radican en los sitios de la misma, denominados Cuesta de Vallagares, Cañada de Ontova, Cabeza de Ramiro, Los Llanillos, el Raso, Camino alto de Villamanrique, Camino de Buenameson, Cuesta del Barbero, Corrales de Mariana, Majada de las Vacas, Mata del Toro, La Carcaba, Las Cabezas, Las Colodras y Cruz del Cotano; el cual ha sido solicitado por sus actuales poseedores don Juan Vicente Carrasco, Presbítero, don Fernando Rianza, Narciso Luna del Negro y sus hermanos Eugenio y Pascual, don Justo Rubio, doña Javiera Sanchez y don Anselmo Perez.

En su consecuencia he dispuesto se dé principio á dichas operaciones á las ocho de la mañana del dia 15 de julio próximo venidero: y al efecto cito y em. lazo á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, á los propietarios ó terratenientes colindantes, y á cuantas personas y corporaciones se consideren interesadas en este asunto, para que por sí ó por medio de representante suficientemente autorizado, concurran el dia y hora que se ha indicado á las casas consistoriales de Villarejo de Salvanes, para presenciar las referidas operaciones, llevando consigo los titulos y documentos en que apoyen el derecho de que respectivamente se crean asistidos, en la inteligencia de que por su inasistencia no se dejará de proceder á las referidas operaciones.

Madrid 29 de marzo de 1860.—Joaquín Gorostegui.

**SESTA SECCION.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.*

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 11 del actual para la construccion de dos puentes, uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarrama, en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la pro-

vincia de Avila, por no haberse presentado licitador alguno, he acordado que se celebre un nuevo remate el dia 1.º de mayo próximo, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 13 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Modelo de proposicion.*

Don N. de N., que vive calle de número cuatro enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año y de los planos y presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega y otro sobre el rio Guadarrama, por el precio de (tantos rs. céntimos).

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por resolucioin superior, esta Direccion general, ha señalado el dia 18 del próximo mes de mayo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar para la terminacion de la carretera de las Palmas, al puerto de la Luz, en las Islas Canarias, cuyo presupuesto asciende á 290.555 rs. 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fo-

mento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 4 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar, para la terminacion de la carretera de las Palmas, al puerto de la Luz, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecioin á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el

proponente a la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 4 de mayo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden, de Barbastro a Benasque, en el trozo comprendido entre Grado y Graus, cuyo presupuesto asciende a 1.511.897 rs. 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 7000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 700 rs.

Madrid 5 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Barbastre a Benasque, en el trozo comprendido entre Grado y Graus, cuyo presupuesto asciende a 1.511.897 rs. 26 cént., se compromete a tomar a su cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.**

En el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor don Victor Dulce, y en la escribanía de número de don Fermin de Arauna, se ha radicado el concurso voluntario de don José Llera, vecino y del comercio de la misma, y en su consecuencia, por providencia de dicho señor Juez, se cita, llama y emplaza a todos sus acreedores, para que en término de 20 dias presenten los títulos justificativos de sus

respectivos créditos, en la inteligencia de que trascurridos sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de abril de 1860.—F. Arauna.—222.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se saca a pública subasta un molino, titulado del Bosque, con todas las posesiones que le circundan y son pertenecientes al mismo, sito en el término jurisdiccional de la villa del Espinar, tasado todo en la suma de 66.500 reales. Para su doble y simultáneo remate en esta corte y en la ciudad de Segovia, está señalado el dia 50 del corriente a las doce de su mañana, debiendo verificarse el de esta capital en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial.—Caldeiro.—225.

**Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.**

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a don Pablo Gimenez Rincon, Alcaide interino que fué de esta cárcel de partido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde que se anuncia en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, a fin de notificarle, citarle y emplazarle con el auto definitivo dictado en la causa que contra el mismo se sigue por resistencia y desobediencia a la autoridad, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias a diez de abril de mil ochocientos sesenta.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 27 del corriente, a las doce de su mañana, para que tenga efecto en su Audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores de doña Antonia de Leoniz, con objeto de enterarles del convenio celebrado por esta con aquellos en junta extrajudicial sobre la forma de sus respectivos créditos.—Caldeiro.—224.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Navalcarnero.**  
Subasta de pastos.

Autorizado el Ayuntamiento de Navalcarnero para subastar los pastos de primavera de la mitad de la dehesa, ha señalado para el primer remate la una del 22 del corriente, en el piso bajo de las casas consistoriales.

Navalcarnero 11 de abril de 1860.—Felipe Medialdea.

**Alcaldia constitucional de Torres.**

Constituida la Junta pericial de esta villa para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1861, se previene a los

propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de sus propiedades, espresando sus sitios, cabida y linderos; apercibidos que de no hacerlo en el término de un mes, a contar desde la fecha, les parará el perjuicio que haya lugar conforme a la ley, como asimismo si resultasen ocultaciones.

Torres 8 de abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez Soldado.

**Alcaldia constitucional de Chinchon.**

Debiendo procederse en la villa de Chinchon, en virtud de orden superior, a la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza de la misma, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los que posean ó lleven en arrendamiento fincas sitas en su término, presenten relaciones de las mismas en la Secretaria de su Ayuntamiento en término de 15 dias, en la forma siguiente:

- 1.º Relacion de fincas rústicas de su propiedad que labren por sí.
- 2.º Relacion de las fincas urbanas que posean ó les pertenezcan.
- 3.º Relacion de los que cobren censos, foros ó otras cargas impuestas sobre fincas de su propiedad.
- 4.º Relacion de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.
- 5.º Relacion de los ganados de que sean dueños y de los que tengan dados en arrendamiento.

Chinchon 11 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.10	4.5	5.6	N. N. E.	Despejado.
9 m.	709.59	9.9	19.4	N. N. E.	Idem.
12 m.	708.17	15.7	22.4	S. O.	Idem.
3 p.	706.64	17.9	20.2	S. O.	Idem.
6 p.	706.56	18.2	19.7	O.	Idem.
9 p.	706.74	12.6	15.7	O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1860.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2417 1/2 fanegas de trigo.
- 2395 arrobas de harina de id.
- 3160 libras de pan cocido.
- 6709 arrobas de carbon.
- 99 vacas que componen 46.509 libras de peso.
- 242 carneros que hacen 5983 libras de peso.

corderos que hacen 1539-844 libras de peso.

**Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 47 a 51 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 a 78 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cordero a 20 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 102 a 105 rs. arroba, de 56 a 58 cuartos libra.
- Jamon, de 104 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 76 a 79 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos, de 50 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 66 a 72 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 26 a 28 rs. fanega.
- Algarroba, a 50 rs. id.
- Trigo vendido 1599 fanegas.
- Quedan por vender 5068.
- Precio máximo. . . . . 52 3/4
- Idem mínimo. . . . . 44 1/2
- Idem medio. . . . . 48.24
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 15 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE PARIS.**

Abril 13 de 1860.

**Fondos franceses.**

- 3 por 100. . . . . 70.15
- 4 1/2 por 100. . . . . 96.25

**Españoles.**

- 5 por 100 interior. . . . . 45
- Idem exterior. . . . . 46 7/8
- Idem diferido. . . . . 35

**ADVERTENCIA.**

De los números 81 y 82, correspondientes a los dias 5 y 7 de abril, en que se inserta la instruccion para la buena administracion y recaudacion de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirlos los arrendatarios del ramo y demás personas a quienes pueda interesar. Se suplica a los señores Alcaldes lo hagan saber a dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio público.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla num. 19, deo 1860  
a la Corredora Baja de San Pablo.  
MADRID.—1860.